



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 131-2025

RECURRENTE: PLATINUM WHITE, CORP.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025, proferida por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, por medio de la cual se resuelve administrativamente el **Contrato/Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** e Inhabilita a **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el período de tres (3) meses, dentro del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**.

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

Resolución No. 172-2025-Pleno/TACP de 17 de octubre de 2025 (Decisión)

Por la cual se decide el proceso de apelación en contra de la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, emitida por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, mediante la cual se declara la resolución administrativa del **Contrato/Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** e Inhabilita a **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el período de tres (3) meses, dentro del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que, de igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como los artículos 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, con un precio de referencia de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 37/100 (B/. 22,586.37)**.

Mediante **Cuadro de Cotizaciones No. 004-2024 del 10 de septiembre de 2024**, emitida por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, adjudicó la Contratación Menor No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**, al proponente **PLATINUM WHITE, CORP.**, por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. (Visible en el portal electrónico “PanamaCompra”, en la Sección de Documentos del Acto Público publicado el día 12 de septiembre de 2024 a las 4:56 p.m.)

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2024, fue refrendada la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024**, por la Contraloría General de la República (Contraloría o CGR), a favor de la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, con plazo de entrega de noventa (90) días calendario, según se observa en el registro electrónico No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**, visible en el portal electrónico “Panamá Compra”, cuya publicación fue realizada el 18 de noviembre de 2024.

Luego de la publicación de la Orden de Compra refrendada aparece publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” con la descripción **“Ajuste OC 4200579061-25”**, un ajuste a la Orden de Compra donde se realizan cambios en la fecha de vencimiento, basados en la petición del proveedor efectuada mediante nota No. 014-2025 de fecha 10 de febrero de 2025 y respuesta por parte de la Unidad Gestora mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025.

El día 04 de julio de 2025, el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con la descripción “Nota 2191 Aviso de Intención”, la nota No. 2191-2025 D.A.A. de 4 de julio de 2025, mediante la cual comunican al representante legal de la empresa **PLATINUM WHITE CORP.**, el señor Ernest Lenin Reyna Ramírez, su intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.4200579061, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, debido a que el plazo para la



ejecución de la obra, incluyendo la prórroga otorgada, venció el 7 de marzo de 2025 y la misma no está terminada, de acuerdo al informe levantado por la Dirección de Servicios Generales, los pocos avances no han sido realizados de la forma correcta, provocando filtraciones y el proyecto se encuentra abandonado desde hace aproximadamente un mes sin lograr contactarlos, por lo que, le conceden un periodo de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

En consecuencia, el contratista **PLATINUM WHITE, CORP.**, el día 17 de septiembre de 2024, en tiempo oportuno presenta documento identificado como **NOTA No. 044-2025**, donde le da repuesta a la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.4200579061 planteada por la entidad, presentando sus descargos. (visible de folio 098 a 109 del expediente administrativo y en el portal electrónico "PanamaCompra" bajo el nombre "Repuesta - Platinum White, Corp.").

En virtud de lo anterior, el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** publica el día 01 de agosto de 2025 a las 12:39 p.m., en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, por la cual se Resuelve Administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN**", por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres meses.

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto apelado lo constituye la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, por la cual se Resuelve Administrativamente el **Contrato/Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN**", por un monto de por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres meses.





CONSIDERANDO:

Que el Órgano Judicial en su carácter de entidad contratante, suscribió con la empresa PLATINUM WHITE CORP., la Orden de Compra No. 4200579067, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL CAMBIO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES", producto del Acto Público No. 2024-0-30-01-03-CM-001310 por un monto de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 22,169.76).

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Servicios Generales, a través de informes acompañados de registros fotográficos, se constató lo siguiente:

1. De las actividades realizadas por el proveedor ninguna se encuentra finalizada en su totalidad.
2. Hay muchas actividades que no fueron realizadas.
3. Algunos de los materiales instalados se encuentran rotos y rajados.
4. Las láminas del techo no fueron instaladas de forma correcta ya que no siguieron el manual de instalación del fabricante, y como consecuencia se presentaron filtraciones en la recepción y en el baño del juzgado.
5. En las últimas dos inspecciones realizadas no se encontró personal en el lugar, es decir que la obra se encuentra abandonada por parte del contratista y ha sido imposible contactarlo.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procedió a notificar el día 4 de julio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la nota No. 2191-2025 D.A.A., de la misma fecha, donde se comunicó la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200579067 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes.

Que mediante Nota No. 044-2025 de fecha 14 de julio de 2025, el Contratista respondió que hubo un atraso en la entrega del permiso de construcción, por lo que solicitó una prórroga de 45 días, sin embargo, la extensión de tiempo sólo fue concedida hasta el 7 de marzo y debido a lluvias intensas e interrupción de labores por motivo de carnavales, solicitó a través de correo electrónico enviado el 6 de marzo, otra adenda de tiempo, pero no colocó la cantidad de días y la misma, no tuvo respuesta por parte del Órgano Judicial.

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: En efecto la nota enviada por el proveedor a través de correo electrónico el 6 de marzo de 2025, no fue contestada, sin embargo, es importante señalar que la dirección de correo electrónico que el proveedor colocó, no fue escrita correctamente por lo que, la solicitud de prórroga no llegó al área correspondiente, sólo a otras funcionarias que no son responsables de atender estos trámites, no obstante, la empresa no reaccionó ante esta falta de respuesta en atención a lo dispuesto en el Artículo 193 del Decreto Ejecutivo 439, todo lo contrario, no hubo contacto alguno, a pesar de los intentos del Órgano Judicial por establecer una comunicación.

Posteriormente, el área legal de la Dirección de Abastecimiento y Almacén, también intentó contactar al Representante Legal de la empresa antes de dar inicio al proceso de Resolución Administrativa de Contrato, lo cual no fue posible.

E.H.

REVISADO

Lidia María del C. Chang
Fecha: 28/7/2025

V.1.

Que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 138. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2."

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad de la infracción, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto del contrato, el cual asciende a la suma de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 22,169.76).

El Órgano Judicial ha determinado que en este caso se dio el supuesto de gravedad de la infracción con base a las siguientes razones: El no seguir el manual del fabricante para la instalación de las láminas de tejalit, utilizar material en mal estado (rotos y rajados), ponen en peligro la seguridad del personal que labora en el Juzgado Municipal de Chagres, los visitantes que acuden al este despacho y los bienes incluyendo equipos y expedientes que en él se encuentran.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el La Directora de Abastecimiento y Almacén del Órgano Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra No. 4200579067, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL CAMBIO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES", por un monto de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 22,169.76).

SEGUNDO: INHABILITAR, a PLATINUM WHITE CORP., por el término de tres (3) meses.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Edilsa Higuera
EDILSA HIGUERA
Directora de Abastecimiento y Almacén

EH/mch

REVISADO

Lidia María del C. Chang
Fecha: 28/7/2025



III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El Licenciado **Felipe Franco Hernández**, en su condición de Apoderado Especial de **PLATINUM WHITE, CORP.**, adjuntó el escrito del Anuncio del Recurso de Apelación (visible a foja 11 del expediente jurídico) en contra de la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, presentado ante el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, según sello de la entidad.

Que el Licenciado **Felipe Franco Hernández**, en su condición de Apoderado Especial de **PLATINUM WHITE, CORP.**, previo poder especial de representación conferido (visible a foja 012 del expediente jurídico), hizo entrega en los estrados de la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, que Resuelve Administrativamente el **Contrato/Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN"**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE CORP.**, el día 11 de agosto de 2025 a las 01:21 p.m., según el sello de recibido. (Poder y Recurso visible a folio 012 al folio 018 del expediente del Tribunal).

En su escrito el recurrente, señaló los hechos en los cuales se mantiene en desacuerdo con la decisión de resolver administrativamente el contrato, entre las que se encuentran las siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN NUESTRO RECURSO DE APELACIÓN:

PRIMERO: Que efectivamente el Órgano Judicial suscribió con la empresa **PLATINUM WHITE CORP.**, la orden de compra **N° 4200579067** de 29 de

septiembre de 2024, producto del Acto de Selección de Contratista, Compra Menor **N° 2024-0-30-01-03-CM-001310**, para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL CAMBIO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES"**.

SEGUNDO: Que esta orden de compra con fecha inicial de entrega en febrero de 2025, a solicitud del contratista, tuvo que ser extendida hasta marzo del 2025, a pesar de que se había solicitado mayor plazo, debido a que el mismo conlleva permiso de construcción, el cual por falta de ingeniero municipal, no fue aprobado sino hasta el 7 de febrero de 2025, requisito sin el cual no se podía iniciar la obra y menos en instalaciones ubicadas frente al Palacio Municipal, no obstante, esa extensión coincidió con los días de suspensión de labores por las festividades de Carnaval, tal como la propia entidad lo hizo constar



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
COMUNICADO

En consideración a que el Gobierno Nacional ha decretado el cierre de las oficinas públicas y municipales los días lunes tres (3) y miércoles cinco (5) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), mediante Decreto Ejecutivo N°6 de 31 de enero de 2025 con motivo del carnaval del año 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en acatamiento a lo que dispone el artículo 528 del Código Judicial ha decretado mediante Acuerdo N°95 de 3 de febrero de 2025 el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial en todo el país los días lunes tres (3) y miércoles cinco (5) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), con la consecuente suspensión de los términos judiciales durante todos los referidos días.

Se exceptúan de esta disposición, las Oficinas Judiciales del Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.) que por la naturaleza de sus funciones realizan turnos y las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia y de Familia, en cuanto a medidas urgentes se refiere.

En consecuencia, las labores en los Tribunales se reanudarán el día jueves seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Panamá, 3 de febrero de 2025.

MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta



TERCERO: En que es una obra que **debe ejecutarse con la ocupación y operatividad del inmueble**, hechos que dificultan en gran medida la ejecución ya que se trata de techo, donde no se puede dejar a la intemperie en ningún momento, donde tampoco se puede trabajar sábados, domingos ni días feriados, todo esto sin contemplar que el área donde están ubicadas las instalaciones, es de alta precipitación lluviosa, factor exógeno que es un hecho de la naturaleza

que escapa al control del contratista, todo lo cual fue comunicado a la entidad en el momento oportuno a través del correo institucional que la propia entidad había destinado para todo lo referente a este acto, como se puede apreciar en las fechas de las notas y los correos, pero que la entidad no sube al portal, sino hasta el 21 de julio de 2025, después que ya había publicado la intención de resolver administrativamente la orden de compra

Archivos de la compra menor:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Alcance del Trabajo.	Otros documentos	22-07-2024 - 05:03 PM	
2 Plano	Otros documentos	22-07-2024 - 05:03 PM	
3 Pliego de Cargo de Obra	Pliego de Cargos	30-07-2024 - 04:47 PM	
4 Informe de Subsanación	Informe de Subsanación	13-08-2024 - 09:45 AM	
5 Certificación AXTAL	Otros documentos	23-10-2024 - 05:45 PM	
6 OC-4200579061-2024	Orden de compra	18-11-2024 - 09:11 AM	
7 Ajuste OC 4200579061-25	Otros documentos	21-02-2025 - 04:40 PM	
8 Nota 2191 Aviso de Intención	Otros documentos	04-07-2025 - 03:21 PM	
9 Respuesta - Platinum White, Corp.	Otros documentos	21-07-2025 - 11:30 AM	
10 Resolución Administrativo Platinum.	Resoluciones	01-08-2025 - 12:39 PM	
11 Informe de la Dirección de Servicios Generales - Juzgado Chagres	Otros documentos	01-08-2025 - 12:39 PM	
12 Resolución de suspensión de términos - 28/07/2025	Resoluciones	01-08-2025 - 02:27 PM	
13 Resolución que levanta la suspensión de términos - 31/07/2025	Resoluciones	01-08-2025 - 02:27 PM	



CUARTO: Que como se aprecia siempre ha habido una comunicación constante de todas las incidencias, por parte del contratista y aunque la entidad intenta justificar su falta de respuesta, señalando que la dirección de correo electrónico fue mal escrita, se contradice al aceptar que si fue recibida la información contenida en el correo, pero que fue recibida por otra funcionaria, lo primero es que si la dirección electrónica hubiese estado mal escrita la información no llega y lo segundo es que tal como se aprecia en el siguiente recuadro, la dirección de correo electrónico sigue siendo la misma a la cual se ha cruzado toda la comunicación concerniente al acto



QUINTO: En que como se menciona en el hecho TECERO, el día 4 de julio de 2025, la entidad publica el aviso contentivo de la intención de resolver administrativamente la orden de compra N° **N° 4200579067** de 29 de septiembre de 2024, y se nos conceden 5 días hábiles posteriores a la notificación de la misma, para dar alguna respuesta, lo cual efectivamente se hizo a través de nota N° 044-2025, del 14 de julio de 2025, en tiempo procesalmente hábil ya que si la nota fue publicada el día viernes 4 de julio, el periodo de notificación corrió del lunes 7 al martes 8, de manera que el término para dar respuesta corría del miércoles 9 al martes 15 de julio del 2025, de por lo que tampoco es cierto que la empresa contratista haya hecho caso omiso a la comunicación de intención de resolver administrativamente dicha orden de compra.

SEXTO: En que el día 1 de agosto de 2025, la entidad sube al portal de panamacompras, la **Resolución N° 036-2025 de 28 de julio de 2025**, emitida por el Órgano Judicial, Secretaría Administrativa, Dirección de Abastecimiento y almacén, por la cual se resuelve administrativamente la orden de compra N° **4200579067** de 29 de septiembre de 2024, producto del Acto de Selección de Contratista, Compra Menor N° **2024-0-30-01-03-CM-001310**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL CAMBIO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES”**, y en la cual se aplica a nuestra representada, la sanción más grave que establece el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sin tomar en consideración que la empresa PLATINUM WHITE CORP., no tiene reincidencia de sanciones, hecho considerado en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo 349 de 10 septiembre de 2020.



Artículo 210. Gradación y progresión de la multa por incumplimiento de contrato. Cuando se trate de proveedor único, contratación menor o en casos debidamente justificados, las entidades podrán aplicar multa por incumplimiento de contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. En contratos u órdenes de compra cuyos montos no excedan de diez mil balboas (B/.10 000.00), y el incumplimiento sea por primera vez, de 1 % al 10 % del valor total del contrato u orden de compra, y en casos de reincidencia hasta el 15 % del valor total del contrato u orden de compra.
2. En contratos u órdenes de compra cuyos montos excedan de diez mil balboas (B/.10 000.00) y no superen los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), y el incumplimiento sea por primera vez, de 5 % al 10 % del valor total del contrato u orden de compra, y en casos de reincidencia hasta el 15 % del valor total del contrato u orden de compra.
3. En los casos de proveedores únicos y casos debidamente justificados, cuyos contratos superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), de 10 % al 15 % del valor total del contrato u orden de compra dependiendo de la reincidencia.

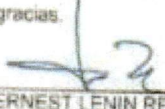
Dentro de cada supuesto, el porcentaje de la multa será fijado tomando en cuenta la reincidencia y la gravedad o el daño ocasionado al Estado por el incumplimiento. Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

Tampoco nuestra representada ha eludido la responsabilidad, por el contrario, tal cual se denota en la respuesta dada al aviso de intención de resolver administrativamente la orden de compras, además de dar una razonada explicación, se dejó claro que, de ser necesario, se asumía la responsabilidad de la multa, si así la entidad lo consideraba, tampoco ha habido abandono de la obra, tanto es así, que en la misma nota se manifestó el deseo de culminar a cabalidad el objeto del contrato.

Aún así, nuestra empresa continuó la Obra con los inconvenientes de la insesante lluvia, menos los días sábado y domingo y luego se suma los días de Audiencia del Jgado, en el cual no puede realizarse ningún tipo de ruido, quedando en semanas laborales hasta menos de 2 días, sin embargo, para nuestra empresa esto vino a representar un gasto extra ya que somos responsable de cumplir el pago de los trabajadores todos esos días no laborados, por lo tanto, nos fue necesario buscar un nuevo financiamiento para continuar la Obra y este periodo demoró un poco más de lo normal por solicitud de nueva documentación debido a la entrada del periodo fiscal para la institución bancaria, aceptamos que en ese caso, es responsabilidad nuestra la pérdida de esos días en su totalidad, y aceptamos la Multa correspondiente ya que hemos realizado una inversión en dicho Proyecto y tenemos las mejores intenciones de culminar la Obra en su totalidad y realizar todas las reparaciones encontradas por parte del equipo de trabajo del Órgano Judicial, adicional pedimos disculpas por cualquier inconveniente causado durante la construcción de la Obra.

Le solicitamos respetuosamente se nos conceda la oportunidad de continuar la Obra y poder finalizarla en un tiempo perentorio, y junto su personal de ingeniería crear un cronograma de trabajo que no llegue afectar las labores del juzgado ni la de nuestra empresa.

Nos despedimos de usted agradecidos por su tiempo y quedando a su disposición, muchas gracias.


ERNEST LENIN REYNA RAMÍREZ
Ced. 8-514-290
Representante Legal
PLATINUM WHITE, CORP



Por todo lo antes expuesto, solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

SOLICITUD ESPECIAL:

De manera que por todo lo expuesto, valorando en sus justa medida tanto el expediente electrónico como el físico, el grado de reincidencia 0 de nuestra representada, el daño que se haya podido ocasionar, los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, frente a la graduación de la sanción punitiva, solicitamos al augusto Tribunal, se sirva REVOCAR en todas sus partes la resolución recurrida y se tome la decisión más adecuada.

IV. PRUEBAS

El apoderado de la parte apelante aportó con su recurso de apelación las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

1. Copia simple del Certificado de Registro Público de la empresa PLATINUM WHITE CORP.
2. Copia simple de la cédula del Representante Legal de la empresa PLATINUM WHITE CORP.
3. Copia simple de la **Resolución N° 036-2025 de 28 de julio de 2025**
4. Copia de recibido del anuncio de apelación.
5. Solicitamos se oficie a la Dirección General de Contrataciones Pública, a fin de que certifique el historial de sanciones de la empresa PLATINUM WHITE CORP PLATINUM WHITE CORP.
6. Aducimos como prueba el expediente electrónico que reposa en el portal electrónico de panamacompras y el expediente físico que reposa en la entidad, Órgano Judicial.

• **Admisibilidad y Prueba de Informe**

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, , modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en consecuencia, mediante **Resolución No. 063-2025-Pruebas/TACP de 02 de septiembre de 2025**, este Tribunal resuelve la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas por el apelante **PLATINUM WHITE, CORP.**, dentro del Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, emitida por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, así:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como prueba documental la presentada dentro del libelo de sustentación del recurso, correspondiente al numeral 1 y 2, copia simple del Certificado de Registro Público y copia de cédula del representante legal de la empresa **PLATINUM WHITE CORP.**, la cual acredita la personería y la legitimidad para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NO ADMITIR las pruebas contenidas en los numerales 3 y 4 aducidas por la recurrente **PLATINUM WHITE CORP.**, por considerar que el numeral 3, es una actuación ya realizada y publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" e incluso incorporada dentro del propio expediente administrativo (el cual forma parte del caudal probatorio); el numeral 4, tampoco se tiene como prueba el recibido del escrito que contiene el anuncio de apelación presentado, toda vez que es un presupuesto procesal de estricta obligatoriedad para la interposición del recurso de apelación ante este Tribunal.



Adicionalmente, se incorpora al proceso el expediente administrativo del acto público por Contratación Menor No. **2024-0-30-01-03-CM-001310**, conformado así: expediente administrativo original contentivo de un (1) tomo de ciento catorce (114) fojas útiles, más una carpetilla que consta de ocho (8) fojas útiles correspondiente al Formulario de Ajuste a la Orden de Compra, remitido mediante **nota No. 2718-2025 D.A.A. de 12 de agosto de 2025**, visible a foja 026 del expediente del Tribunal; así como las actuaciones que constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las cuales se incorporan por imperio de ley.

De igual forma, se ordenaron pruebas de informes en el sentido de solicitar lo siguiente:

1. Al **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, a través de la unidad solicitante, se certifique el porcentaje de avance del proyecto correspondiente al **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN"**.
2. A la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** para que certifique el historial de sanciones de la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, ya sea por multa por incumplimiento de contrato o por inhabilitación, de conformidad con los artículos 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

- **Pronunciamiento sobre Prueba de Informe**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** mediante **Nota No. DGCP-DS-DJ-1728-2025 de 12 de septiembre de 2025**, publicada el día 15 de

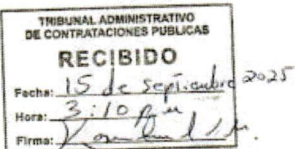


septiembre de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, visible a foja 047 a 048 del expediente del Tribunal, da respuesta al **Oficio No. 185-2025-TACP de 3 de septiembre de 2025**, remitiendo **Memorando No. DASPC-145-2025 de 8 de septiembre de 2025**, con la respuesta a la interrogante de la siguiente manera:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Panamá, 12 de septiembre de 2025
DGCP-DS-DJ-1728-2025

Señor
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.



Señor Secretario General:

Hemos recibido su Oficio No.186-2025-TACP de 3 de septiembre de 2025, con motivo de la Resolución No.063-2025-Pruebas/TACP de 2 de septiembre de 2025, proferida dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PLATINUM WHITE CORP., en contra de la Resolución No.036-2025 de 28 de julio de 2025, mediante la cual el Órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia) resolvió administrativamente la Orden de Compra No.4200579067 de 29 de septiembre de 2024, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES – COLÓN", y como consecuencia se inhabilitó a la empresa contratista por el término de tres (3) meses, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Compra Menor No.2024-0-30-01-03-CM-001310, por medio del cual solicita a esta Dirección que certifique el historial de sanciones de la empresa PLATINUM WHITE CORP., ya sea por multa de incumplimiento al contrato o inhabilitación, por lo que, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

Remitimos fiel copia del original de Memorando No. DASPC-145-2025 fechado 8 de septiembre de 2025, que reposa en esta institución y proferido por la Dirección de Administración del Sistema "PanamaCompra", donde se certifica, según las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la información requerida por su despacho.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

SILKA A. CORREA
Directora General, Encargada
JCRP/NIG

Via Porras, Plaza Royal Blue, piso 3
Teléfono: (+507) 515-1500 / 515-1501 - Mesa de Ayuda: (+507) 515-1555.
Página web: www.dgcp.gob.pa - www.panamacompra.gob.pa - www.panamacomprasistema.gob.pa

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PANAMACOMPRA
MEMORANDO N.º DASPC-145-2025

PARA: LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
DE: ING. ABDIEL BALDONEDO
Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra
FECHA: 08 de septiembre de 2025
ASUNTO: Solicitud de Información – 36958 – Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Atendiendo solicitud presentada a esta Dirección mediante Oficio No.186-2025 TACP, Exp. No.131-2025, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, donde se nos solicita: "

- El historial de sanciones de la empresa PLATINUM WHITE CORP, ya sea por multa por incumplimiento de contrato o por inhabilitación."

En virtud de lo solicitado, podemos informar que, luego de hacer las consultas y revisiones necesarias, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, "PanamaCompra", detallamos que:

- La empresa, bajo el nombre, **PLATINUM WHITE CORP**, aparece inscrita, con el RUC. No. **1915228-1-725112**. Sin embargo, de acuerdo con los ultimo registros ingresados, y revisando los historiales de inhabilitaciones y multas, no encontramos registros de sanciones, multas o procesos de inhabilitación en contra de la empresa.

Sin más que agregar.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá 12 de septiembre de 2025



El ÓRGANO JUDICIAL mediante **Nota No. 3149-2025 D.A.A. de 15 de septiembre de 2025**, publicada el día 16 de septiembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, visible de foja 051 a 054 del expediente del Tribunal, da respuesta al **Oficio No. 185-2025-TACP de 3 de septiembre de 2025**, remitiendo Informe, así:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

INFORME

Atendiendo a lo solicitado en la Resolución No. 063-2025 -Pruebas /TACP de 02 de septiembre de 2025, adjuntada al Recurso de Apelación del Expediente No.131-2025, donde se le solicita al Órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia) se certifique el porcentaje de avance de proyecto correspondiente al: **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN"**.

Se hace mención en este presente informe indicado en el ítem de materiales y equipo del pliego de cargo indica textualmente:

"Los materiales y equipos deberán ser de buena calidad, garantizados y cumplir con los estándares de seguridad. Todo material que sea dañado o deteriorado por el Contratista o su personal durante el transporte, instalación o pruebas, deberá ser reemplazado por cuenta del Contratista a satisfacción de la inspección de la obra."

En fotos adjuntas en el informe se presentan materiales de segunda categoría y algunas hojas instaladas en la cubierta están rotas. También, se hace mención textualmente dentro de las especificaciones técnicas en la estructura del techo del pliego de cargo:

"Todos los elementos metálicos (carriles de 2"x4" y fascias) serán debidamente cepillados y lijados para dejarlos libres de partículas de óxido y sucio, antes del anticorrosivo, cubriéndolos con dos (2) manos de pintura anticorrosiva de color blanco y reemplazo de aquellas piezas deterioradas por el salitre y el agua. Para todos los tornillos de la cubierta se le colocará un sellador de construcción de calidad superior y acabado transparente en tubo para pistola de calafatear. El canal de ambas líneas ondas deberán ser de aluminio doblado en fábrica de

calibre 16, con las medidas establecidas en campo en la mejor práctica de la construcción. Se contemplará en cambio de la fascia frontal completa con carriles de 2"x 4", en ambos extremos frontales."

Dentro de este ítem los elementos metálicos solamente se les dio una mano de pintura, se observa un acabado veteado y pobre; la lima onda se observa puesta pero no está doblada en fábrica y debe presentar una pestaña de 1" y dos platinas de aluminio para evitar hundimientos, la misma debe proyectarse desde su inicio hasta donde finaliza la misma, en la buena práctica de la construcción. Como lo indica la foto en el informe del 13 de mayo de 2025 hay canales, bajantes y fascias viejos que quedaron pendientes de cambio.

Según el pliego de cargo se indica lo siguiente:

"Para la realización de los trabajos, la empresa CONTRATISTA deberá contar con herramientas adecuadas y personal idóneo en cada materia, a fin de garantizar excelencia en el trabajo que se está solicitando."

El contratista no contaba con escaleras, se llegó a prestar la escalera que tiene asignada el juzgado que utiliza el personal de mantenimiento de la institución, el personal a cargo "capataz" no presentó calidad en los trabajos realizados. Dentro del alcance de las actividades se solicitó el permiso de construcción, él mismo no fue presentado en físico. El despacho del material por parte del contratista era por periodos, el capataz al quedarse sin material, no avanzaba en el proyecto; se observó abandono del proyecto debido que no había material en sitio para poder continuar con los trabajos. Además, el avance físico presentado visualmente en fotos no es un avance satisfactorio para el Órgano Judicial, ya que, el material instalado no va de la mano como lo indica el fabricante. Como se menciona anteriormente, el material utilizado en la cubierta no es un material de primera calidad como se solicitó, ni la instalación fue la correcta.

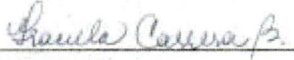
Para el Órgano Judicial no lleva ningún avance porque todo lo hecho lo tiene que desmontar y comenzar desde cero con el material adecuado y con la adecuada instalación. En este proyecto se omitió la buena práctica de la construcción referente a la calidad del trabajo y de los materiales.



Desglose de actividades dentro de su alcance de la obra podemos mencionar lo siguiente:

Item	Actividades	Unidad	Cantidad	Porcentaje Físico (%)	Porcentaje Real (%)	Observaciones
1	Permiso de Construcción	Global	1.00	0	0	No tenemos constancia en físico de la fecha y emisión del permiso de construcción
2	Desinstalación y acarreo de techo, canal pluvial rejillas de ventilación laterales, fascia frontal de camiola de 2"x4" y bajantes pluviales con todos los accesorios	Global	1.00	0.25	0	La desinstalación se hizo parcial, todavía hay techo viejo que no se removió y el acarreo fue parcial, para hacer las correcciones hay que desinstalar todo el techo nuevamente (0%). Canal pluvial no fueron instalados y las rejillas de ventilación, no fueron removidos (0%); fascia frontal de camiola 2"x4", se mantiene la fascia vieja, no fue removida (0%) y bajantes pluviales con todos los accesorios (0%).
3	Repello y sellado de paredes perimetrales internas (nivel superior de cielo raso)	M²	29.18	0.25	0	El sellado perimetral se caerá en el momento de desmontar nuevamente la cubierta. (0%)
4	Limpieza y pintura de camiolas con anticorrosivo color blanco	Global	1.00	0.50	0.25	Aquellas camiolas pintadas solamente se realizó una sola mano (0.25%), más sin embargo hay camiolas sin limpieza y sin pintura (0%)
5	Instalación de aislante térmico Low-E de 1/4" de espesor laminada en ambas caras + geomalla biaxial coextruida	M²	132.22	0.50	0.20	En la instalación de aislante Low-E de 1/4" de espesor y su malla se realizó internamente, en las uniones del aislante se utiliza un tape de buena calidad para evitar el viento englobe el aislante. Hay áreas que no fueron instaladas, específicamente donde la cubierta no se cambió.
6	Instalación de cubierta con láminas de fibrocemento tipo Panalit, Color rojo, con todos sus accesorios y tornillos debidamente sellados	M²	143.60	0.50	0	El material utilizado como cubierta es de segunda categoría no se observa como un material nuevo, no se instaló como lo indica el fabricante. (0%)
7	Instalación de canales de PVC modelo colonial y bajantes pluviales de PVC de 4"φ con todos sus accesorios y registros	Global	1.00	0	0	Actividad no realizada (0%)
8	Limpieza General de todas las áreas del proyecto	Global	1.00	0	0	Actividad no realizada(0%)

Panamá, 9 de septiembre de 2025


Arq. Graciela Carrera
Servicios Generales Colón




VºBº Ing. Ulises Lo Polito
Director de Servicios Generales

De lo anterior, se dejó constancia en el Informe de Trámite de 17 de septiembre de 2025, mediante el cual la Secretaría General remite al despacho del Magistrado Sustanciador el expediente jurídico, visible a foja 057 y 058 del expediente jurídico y publicado el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra".

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En atención al Recurso de Apelación promovido ante este Tribunal, corresponde comprobar la veracidad de los hechos planteados por las partes, a fin de determinar si las actuaciones se generaron en apego a las normas de la Ley de Contrataciones Públicas y a su reglamentación, y al **Contrato/Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024.**

• Procedimiento aplicable a la resolución administrativa

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 139, establece el procedimiento de resolución el cual dispone:



“Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
...” (El resaltado y el subrayado es del Tribunal)

Adicional a la excerta legal antes citada, el artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, dispone la resolución administrativa por incumplimiento del contratista, así:

“Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.
...” (El subrayado es del Tribunal)

Así las cosas, lo procedente es determinar si la entidad se pronunció conforme al ordenamiento jurídico para la resolución administrativa del contrato, de acuerdo con las normas antes citadas.



• Actuación de la entidad

El ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) decide resolver administrativamente la Orden de Compra a favor de la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, motivando su decisión en el supuesto incumplimiento del contratista, toda vez que, la Dirección de Servicios Generales mediante nota No. 866/DSG/2025 de 23 de junio de 2025, suscrita por Ing. Ulises Lo Polito, comunica a la Dirección de Abastecimiento y Almacén que, de acuerdo con el informe técnico realizado por la Arquitecta Graciela Carrera, se constata lo siguiente:

Leda Mariadel C. Chagres
atender
B.H.
24-6-2025

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Panamá, 23 de junio de 2025
Nota N° 866/DSG/2025

Licenciada
Edilsa Higuera
Dirección de Abastecimiento y Almacén
E. S. D.

Licenciada Edilsa:

A continuación, le enviamos el caso de la empresa PLATINUM WHITE CORP. Con la orden de compra N. 4200579061 con R.U.C. 1915228-1-725112 y D. V. 8 la cual estaba a cargo del SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES en donde la empresa abandono este proyecto.

En el informe técnico confeccionado el 13 de mayo de 2025 por la Arquitecta Graciela Carrera que es nuestra idónea en el área de la provincia de Colon explica claramente la mala práctica en la construcción de la cubierta del Juzgado de Chagres. Adjuntamos el Informe técnico donde se explica por si solo la mala construcción de la cubierta y muchas otras actividades que no se han hecho según lo plasmado en las especificaciones técnicas.

Actualmente el agua se está metiendo dentro del juzgado causando gran incomodidad entre los funcionarios del Juzgado. La jueza Licenciada Delian Indira Rosas Ramírez envía el oficio 503 donde explica todas las incomodidades que ha causado la empresa.

El Informe técnico confeccionado el 2 de junio de 2025 el proyecto no se observó personal de la empresa trabajando la cubierta. Abandono total.

Se ha tratado de comunicarse con el representante legal de la empresa y no se ha logrado.

Código de verificación
20309401-186a-465a-ae01-29ae05264a
Electrónico

Al señor actualmente no se le ha pagado nada. Esto tampoco se le exige fianzas de cumplimiento.

Consideramos que por el tiempo que han transcurrido y no aparecen debemos de tomar las medidas que dictamine la ley con respecto a este incumplimiento.

Atentamente,

Ing. Ulises Lo Polito
Director de Servicios Generales
Órgano Judicial

Adjunto: Nota e informe

ULP/ls



En virtud de lo anterior, se procedió a comunicar al contratista mediante nota No. **2191-2025 D.A.A. de 04 de julio de 2025**, la intención de resolver administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579061** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, obedeciendo a que el plazo para la ejecución de la obra venció el 7 de marzo de 2025 y la misma no está terminada; concediéndole un término para contestar y presentar las pruebas que considere pertinentes para que la entidad haga la valoración y adopte una decisión definitiva, como se muestra en la siguiente imagen:



La empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, da respuesta a la intención de resolver administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579061** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, mediante Nota No. 044-2025 de 14 de julio de 2025, así:



PLATINUM WHITE, CORP.
ITE CONSTRUYE!



NOTA: N° 044-2025
ASUNTO: RESPUESTA A RESOLUCIÓN N°: 2191-2025 D.A.A.

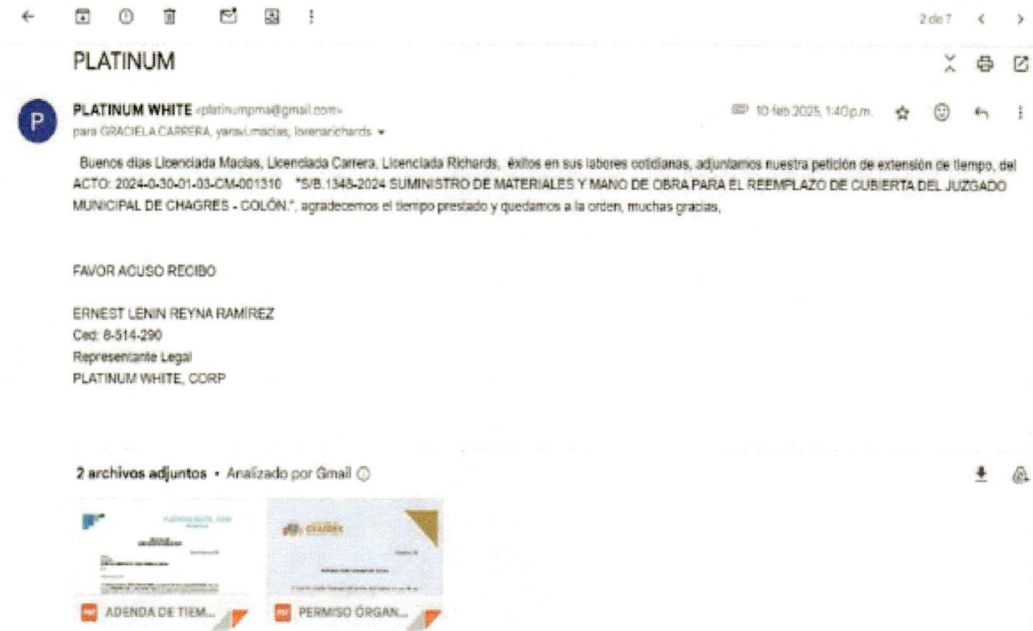
Panamá, 14 de julio de 2025

Licenciada
Edilsa Higuera
Directora
ABASTESIMIENTO Y ALMACÉN / ÓRGANO JUDICIAL
E.S.D.

Estimada Licenciada Edilsa Higuera:

Por medio de la presente yo, ERNEST LENIN REYNA RAMÍREZ, con cédula N°: 8-514-290, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa, PLATINUM WHITE, CORP, con R.U.C. 1915228-1-725112 y D.V. 8, deseándole éxitos en sus labores cotidianas, me dirijo a su persona respetuosamente para dar respuesta a la **Nota N° 2191-2025 D.A.A.**, con fecha de 4 de julio de 2025, publicada en el portal de panamacompra ese mismo día.

Nuestra empresa dio inicio a las la Obra del Proyecto: 2024-0-30-01-03-CM-001310 "S/B.1348-2024 SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN.", el día 17 de febrero de 2025, debido a que el permiso de construcción tuvo retrasos en el Municipio de Chágres, y lo llegamos a explicar en Nota N°: 014-2025, con fecha de 10 de febrero de 2025 y enviada vía correo electrónico ese mismo día, en la cual se adjunta el Permiso de Construcción, el cual es necesario para inicio de esta Obra, el mismo se nos entregó el día 7 de febrero de 2025.



En dicha Nota, solicitamos una extensión de tiempo de 45 días calendarios para culminar los trabajos de la Obra, en ese momento desconocíamos los factores exógenos que existe en el lugar el cual es lluvia muy constante, lo que impide nuestra labor como la teníamos planeada, factor que no hubiese influido tanto en obra desocupada, que no es el caso, por lo que ha tocado extremar medidas de seguridad para no causar afectaciones a delicados equipos y expediente que se manejan diariamente en el Juzgado y cuyas labores no se podían suspender.

Se nos otorga una Adenda de tiempo de solo 11 días calendarios, mediante Ajuste OC 4200579061-25, publicado el día 21 de febrero de 2025 a las 4:40 P.M.,

Ajuste OC 4200579061-25 Otros documentos 21-02-2025 - 04:40 PM

aclaramos que dentro de esos 11 días calendarios, se toman en cuenta 2 días de fin de semana y tres días de fiestas de carnavales, quedando solo 6 días para poder laborar, los cuales no fueron posible por el exceso de lluvias que se sucedieron los días restantes, esto lo dejamos por escrito y enviamos Nota vía correo electrónico el día 6 de marzo de 2025, aclarando que era imposible de nuestra parte terminar la Obra en esa fecha, por lo tanto, era necesario una Adenda con una nueva fecha de culminación de la Obra, la nota no tuvo respuesta, además, ya había Comunicado referido por el Órgano judicial, que notificaba que el Juzgado de esta Obra, estaría cerrado los días mencionados antes, (adjuntamos notas a este escrito y documento completo a este correo).



Así las cosas, corroboramos que la entidad brindó al contratista la oportunidad de defenderse, conforme al precitado artículo 139, cumpliendo también con el Principio del Debido Proceso, consagrado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y la ley de Procedimiento Administrativo General, que implica, entre otros, dar a las partes interesadas el derecho a ser oídos y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante y los entes de control.

Tomando en consideración lo expuesto, veamos la actuación del **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”:

Archivos de la compra menor:			
	Descripción	Tipo	Fecha
1	Alcance del Trabajo.	Otros documentos	22-07-2024 - 05:03 PM
2	Plano	Otros documentos	22-07-2024 - 05:03 PM
3	Pliego de Cargo de Obra	Pliego de Cargos	30-07-2024 - 04:47 PM
4	Informe de subsanación	Informe de Subsanación	13-08-2024 - 09:46 AM
5	Certificación ANTAL.	Otros documentos	23-10-2024 - 03:45 PM
6	OC-4200579061-2024	Orden de compra	18-11-2024 - 09:11 AM
7	Ajuste OC 4200579061-25	Otros documentos	21-02-2025 - 04:40 PM
➡ 8	Nota 2191 Aviso de Intención	Otros documentos	04-07-2025 - 03:21 PM
9	Repuesta - Platinum White, Corp.	Otros documentos	21-07-2025 - 11:30 AM
➡ 10	Resolución Administrativa Platinum.	Resoluciones	01-08-2025 - 12:39 PM

El **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** el día 01 de agosto de 2025, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, por la cual se Resuelve Administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres meses.

En virtud de la decisión de la entidad, de resolver administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067**, dentro del término procesal oportuno, el contratista anunció y presentó Recurso de Apelación, de conformidad a lo que establece el artículo 160 del del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Así las cosas, corresponde determinar si efectivamente la entidad se pronunció de acuerdo con el ordenamiento jurídico para dar por terminada la relación contractual con el recurrente.



- **Análisis del supuesto incumplimiento del contratista**

El objeto contractual se refiere al **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**.

El **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** toma la decisión de resolver administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”** por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres meses, mediante la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, justificando su decisión en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que dispone:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

...”.

Es preciso mencionar que, mediante **Oficio No. 503 de 15 de mayo de 2025**, suscrito por la Lcda. Delian Indira Rosas Ramírez, Juez Municipal del Distrito de Chagres, visible a foja 55 del expediente administrativo, se le comunica a la Arquitecta Graciela Carrera del Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Órgano Judicial, que el 8 de enero de 2025, se presentaron ante su despacho la Ingeniera Petrona Grenald y el señor Dagoberto Medina, indicando que eran las personas que asistirían al representante legal de la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, en las visitas e inspección de campo referente al acto público **2024-0-30-01-03-CM-001310** (visible a foja 59 del expediente administrativo) y así poder dar inicio a los trabajos de dicho proyecto.¹

Además, manifiesta que, si bien es cierto que la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, inició los trabajos, la misma no han cumplido a cabalidad con el reemplazo de cambio de cubierta, desde el 10 de abril de 2025, ningún personal se ha presentado para culminar la obra y el Tribunal presenta severas afectaciones e inconvenientes, afectando el desempeño de sus funciones, veamos:

¹ Ver nota No. 002-2025 Visita de Campo de 6 de enero de 2025, foja 59 de expediente administrativo.



PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO DE CHAGRES

Oficio N°. 503

Chagres, 15 de mayo de 2025

Juzgado Municipal del Distrito
de Chagres

Arquitecta
GRACIELA CARRERA
Jefa de Mantenimiento
Órgano Judicial – Provincia de Colón
E. S. D.

Respetada Arquitecta Carrera:

Por medio de la presente le comunico que el día 8 de enero del año en curso, se presentaron ante este Despacho la Ingeniera **PETRONA GRENAUD** y el señor **DAGOBERTO MEDINA**, indicando que eran las personas que asistirían al Representante Legal **ERNEST LENIN REYNA RAMÍREZ**, de la Empresa **PLATINUM WHITE, CORP**, en las visitas e inspección de campo referente a el Acto Público 2024-0-30-01-03-CM-00310 "S/B.1348-2024 SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES; y así poderle dar inicio a los trabajos de dicho proyecto.

Si bien es cierto, la Empresa **PLATINUM WHITE, CORP**, inició los trabajos, no obstante, no han cumplido a cabalidad con el Reemplazo de cambio de cubierta. Lamentablemente, desde el día 10 de abril del presente año, ningún personal se ha presentado a continuar con la obra; debido a esto el Tribunal, presenta severas afectaciones e inconvenientes; lo que afecta el buen desempeño de nuestras funciones:

- Filtraciones de agua en la pared del Salón de Audiencias.
- Goteras en Secretaría de Trámite, cerca de la corriente eléctrica (Lámpara)
- Goteras en el Departamento de Declaraciones. Se retiró el equipo (computadora) del Escritorio a fin de evitar que el mismo se dañara.
- Filtraciones de agua y goteras en los baños (Público y del Personal). Debido a que en dichos baños hay heces de los murciélagos, las mismas se mezclan con el agua que le cae y se derraman en el piso, lo cual está afectando al Tribunal con los malos olores que expiden e incluso el agua en ocasiones si ha llovido fuerte se sale por debajo de la puerta del baño hasta el pasillo y el área de recepción del Tribunal.

Por lo que le solicitamos muy respetuosamente ordenar lo pertinente a fin de enviarnos personal para lo correspondiente.

Sin otro particular se despide de usted,

ATENTAMENTE,

LICDA. DELIAN INDIRA ROSAS RAMÍREZ
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

La decisión del **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** de resolver administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067**, se justifica en los Informes de Inspección fechados: 13 de mayo de 2025 y 02 de junio de 2025, elaborados por la Arquitecta Graciela Carrera B., del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial, en los cuales se determinó lo siguiente:

 ÓRGANO JUDICIAL	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	
INFORME DE INSPECCIÓN	
Fecha	13 de Mayo de 2025
Proyecto	Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Reemplazo de Cubierta del Juzgado Municipal de Chagres
Orden de Compra	4200579061
Condición del tiempo	Nublado
Hora de la inspección	10:55:00
Cantidad de personal	1 persona
Limpeza	No Aceptable
Presentes en la inspección	Arq. Graciela Carrera (Servicios Generales Colón -Asistencia AA Colón y Guna Yala)
Contratista	Platinum White Corp.
Informe técnico y observaciones	• Fecha: 16 /4/2025: • Se observó avance en los trabajos pero quedaban pendientes algunas actividades y otras a medio terminar. • Se instaló parte de la cubierta pero quedo pendiente una sección del área frontal del juzgado. Obviamente a tener pendiente parte la cubierta no se ha instalado el caballete central, ni la pieza de aluminio (lima onda) que canaliza el agua entre los dos techos dando como resultado que se presente filtraciones en algunas áreas internas del edificio por falta de la pieza como se muestra en la foto adjunta. • No se ha instalado los bajantes pluviales, canales tipo colonial para canalizar el agua pluvial, debido a esto el agua cae directamente con la caída del techo ocasionando que cada vez que llueve el piso se va a mantener siempre mojado • Se contemplaba la instalación de las fascia en las áreas indicadas según los planos pero no se ha instalado las misma, de igual manera hay que reemplazar aquellas que están bien deterioradas • Se contemplaba la pintura de algunas carriolas y el cambio de aquellas bien deterioradas, el acabado de la pintura de las carriolas se ve veteado debido que solamente se le dio una sola



	mano lo que indica que mantiene un acabado pobre, deberían de ser dos manos. • La limpieza final no se ha realizada, todavía en el área hay restos de techos viejos, canales en mal estado, bajantes viejos etc. • Fecha 13/05/2025 • Para esta fecha no hay personal de la empresa en el proyecto y tampoco no han mandado el material faltante para la terminación de la obra. Se mantiene el mismo avance anterior • En la sección del techo que esta pendiente por reemplazar falta el retaqueo de esa área. • Las carriolas
Conclusiones y Recomendaciones	• La obra se encuentra abandonada. • En las partes donde no se ha cambiado el techo y no se ha instalado el caballete, y aquellas áreas donde los traslapes no son los adecuados, la edificación esta sufriendo filtraciones en las paredes del baño de visita y en la recepción. • Se recomienda la terminación de la obra ya que en solicitudes para este año se esta solicitando suministro e instalación de cieloraso perimetral en el exterior del edificio y el cambio de cieloraso interior de PVC y la pintura exterior para los juzgados de la Costa Arriba y Costa Abajo de la Provincia de Colón.



Elaborado por:

Arq. Graciela Carrera B.
Idoneidad 2009-001-062
Órgano Judicial



DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
INFORME DE INSPECCIÓN

Fecha	02 de Junio de 2025
Proyecto	Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Reemplazo de Cubierta del Juzgado Municipal de Chagres
Orden de Compra	4200579061 / Compra Menor 2024-0-30-01-03-CM-001310
Condición del tiempo	Nublado
Hora de la inspección.	11:00:00
Cantidad de personal	1 persona
Limpieza	No Aceptable
Presentes en la inspección	Arq. Graciela Carrera (Servicios Generales Colón -Asistencia AA Colón y Guna Yala)
Contratista.	Platinum White Corp.
Informe técnico y observaciones	• Fecha: 02/6/2025: • No hay avance físico en el proyecto. • No se observo personal en la obra, ni el capataz ni personal idóneo. • En la elevación derecha la unión de dos carriolas carece de los niveles, no guardaron la pendiente del techo existente. Hay que remover la carrila y reinstalarla realizando los cortes que corresponden a la pendiente del techo existente, el caballete esta mal instalado, no encaja correctamente. (figura 1 y 2) • En la superficie del techo se observo en el lado de la tubería eléctrica tiene filtraciones, no es la manera correcta de realizar este trabajo. (Figura 3 y 4) • Se observaron láminas rotas y rajadas. (Figura 5, 6, 7 y 8). • En la instalación de la lámina no esta hecha en los traslapes como lo indica el fabricante, según el manual de instalación el traslape debe tener un corte diagonal cada lámina entre 15cm a 25cm como máximo. (Figura 9,10 y 11)(Ver ejemplo del fabricante). • La lima honda debe ser doblada en fabrica en el centro y en los extremo una pestaña de 1" y dos platinas de aluminio en el borde para evitar hundimientos, la misma se proyecta desde su



	inicio hasta donde finaliza la misma. • En la parte superior de la lima honda no debe de ir ningún tipo de material, ni cemento ni espuma cuando tiene una correcta instalación, por tal motivo se deben reemplazar las limas hondas existentes. • Es recomendable la instalación de dos laminas solamente: una lámina de 12 pies y una lámina de 10 pies para que hubiese un solo traslape que en la buena practica es la forma correcta de instalación.
Conclusiones y Recomendaciones	• Actualmente la edificación esta sufriendo filtraciones en las paredes del baño de visita, secretaria y goteras en la secretaria de trámite, departamento de declaraciones y otras áreas que fueron reportadas por el juzgado. Oficio No.503 del 15 de mayo de 2025. • Se recomienda tomar las acciones pertinentes referente a la terminación de la obra ya que por una lado en solicitudes para este año se esta solicitando suministro e instalación de cieloraso perimetral en el exterior e interior y la pintura exterior para los juzgados de la Costa Arriba y Costa Abajo de la Provincia de Colón y nos preocupa por otro lado las afectaciones que empezarán a dañar equipo informático, lamparas y documentación (expedientes) producto de las filtraciones y la humedad que presenta actualmente el edificio.

Elaborado por:

Graciela Carrera B.

Arq. Graciela Carrera B.

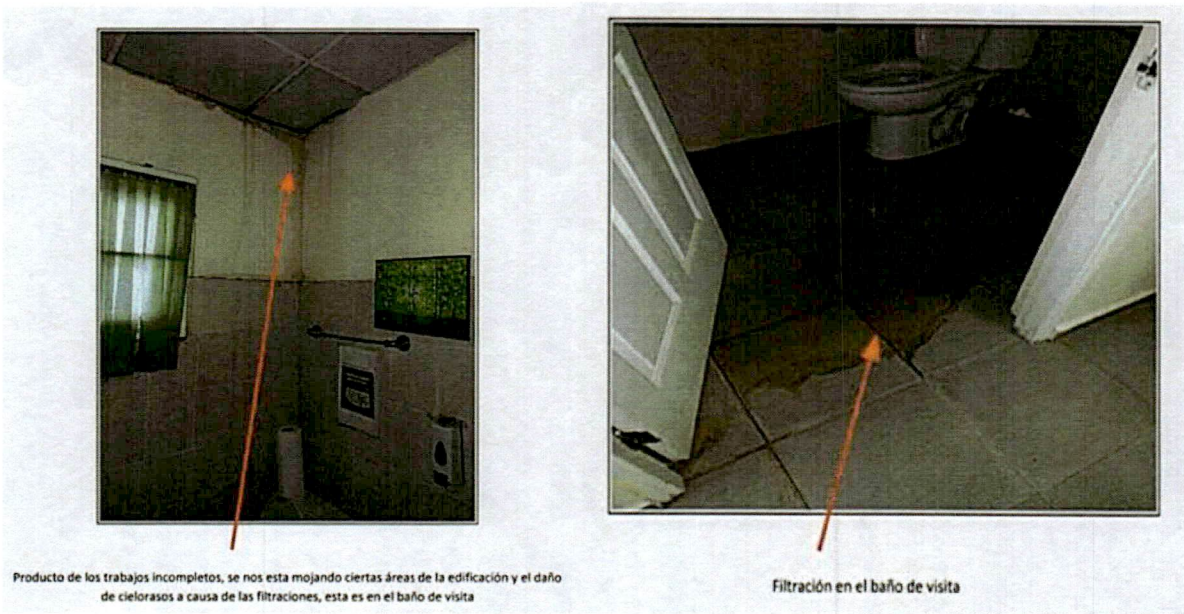
Idoneidad 2009-001-062

Órgano Judicial



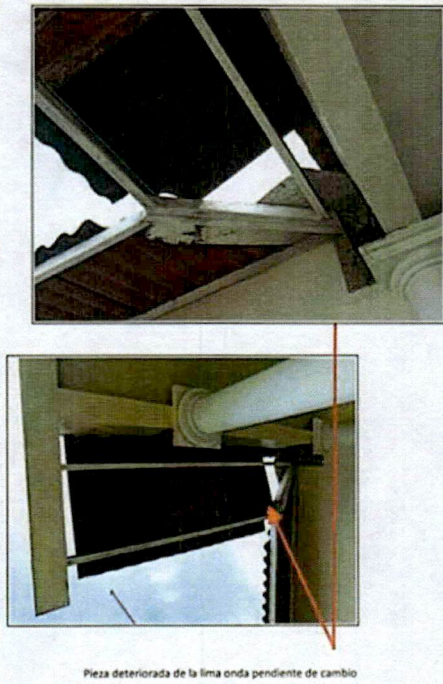
Cabe resaltar, que la fecha de vencimiento de la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, corresponde al 07 de marzo de 2025. Los Informes de Inspección fueron realizados en fechas posteriores (visitas a sitio realizadas el 16 de abril y 02 de junio de 2025), por tanto, el plazo de ejecución se encuentra vencido y la obra inconclusa.

De las inspecciones realizadas por parte de la entidad contratante, a los trabajos en el Juzgado Municipal de Chagres - Colón y de las fotos adjuntas a los informes, puede observarse que los avances para el reemplazo de cubierta realizados parecen no haberse ejecutado de la forma correcta provocando filtraciones en algunas áreas internas de la edificación, como se observa en las siguientes imágenes:



Producto de los trabajos incompletos, se nos esta mojando ciertas áreas de la edificación y el daño de cielorastos a causa de las filtraciones, esta es en el baño de visita

Filtración en el baño de visita



ANEXO FOTOS TOMADAS EN SITIO:

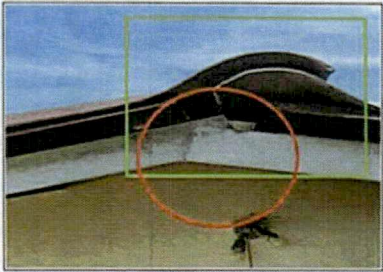


Figura 1

En el reemplazo de carriolas no guardaron la pendiente del techo existente, hay que remover la carriola y reinstalarla realizando los cortes que corresponden a la pendiente del techo existente.

El caballete esta mal instalado, la pieza no encaja correctamente.



Figura 2. Vista Lateral del Caballete

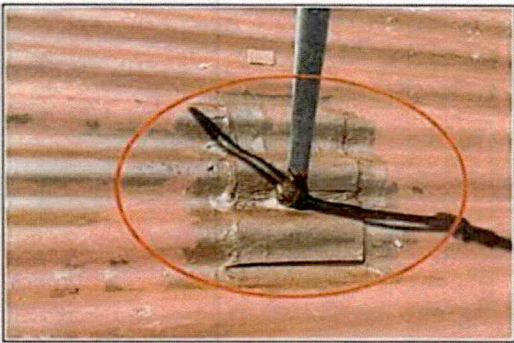


Figura 3

Actualmente tiene filtraciones porque no es la manera correcta de realizar este trabajo.



Figura 4

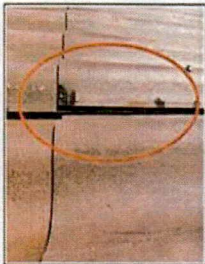


Figura 9

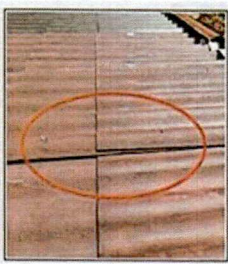


Figura 10

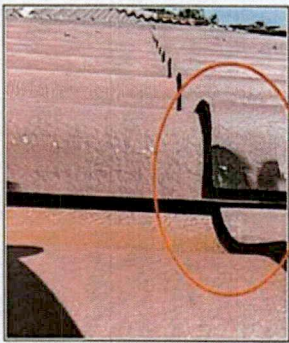


Figura 11

La instalación de la lámina no esta hecha en los traslapes como lo indica el fabricante, según el manual de instalación el traslape debe tener un corte diagonal en cada lámina de un mínimo de 15cm y un máximo de 25cm. Un traslape inadecuado puede tener problemas de filtraciones, fugas y una menor resistencia del techo.



Figura 12



Figura 13

En la parte superior de la lima honda no debe de ir ningún tipo de material, ni cemento ni espuma cuando tiene una correcta instalación.



Otro aspecto citado en los informes de la entidad es la limpieza, lo cual es un alcance específico; el pliego de cargos dispone una limpieza durante la obra, donde el Contratista deberá mantener limpias las áreas que ocupará la obra durante el tiempo que dure la misma, sin embargo, en los informes de inspección realizados indican que la limpieza es “no aceptable”, veamos:

LIMPIEZA DURANTE LA OBRA.

El Contratista deberá mantener limpias las áreas que ocupará la obra durante el tiempo que dure la misma.

El contratista contemplará que en algunos lugares trabajará sobre oficinas, para ello contemplará el uso de lonas o plásticos para proteger las superficies inferiores y el personal. De llegarse a ensuciar, tomará las precauciones para limpiar las superficies de inmediato y dejarlas como estaba anteriormente.

INFORME DE INSPECCIÓN	
Fecha	13 de Mayo de 2025
Proyecto	Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Reemplazo de Cubierta del Juzgado Municipal de Chagres
Orden de Compra	4200579061
Condición del tiempo	Nublado
Hora de la inspección.	10:55:00
Cantidad de personal	1 persona
Limpieza	No Aceptable
Presentes en la inspección	Arq. Graciela Carrera (Servicios Generales Colón -Asistencia AA Colón y Guna Yala)
Contratista.	Platinum White Corp.



Pendiente la Limpieza General



INFORME DE INSPECCIÓN	
Fecha	02 de Junio de 2025
Proyecto	Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Reemplazo de Cubierta del Juzgado Municipal de Chagres
Orden de Compra	4200579061 / Compra Menor 2024-0-30-01-03-CM-001310
Condición del tiempo	Nublado
Hora de la inspección	11:00:00
Cantidad de personal	1 persona
Limpieza	No Aceptable
Presentes en la inspección	Arq. Graciela Carrera (Servicios Generales Colón -Asistencia AA Colón y Guna Yala)
Contratista	Platinum White Corp.



De acuerdo con la prueba de informe solicitada al **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, para que, a través de la unidad solicitante se certificara el porcentaje de avance del proyecto, se colige que, para la entidad *“no lleva ningún avance porque todo lo hecho lo tiene que desmontar y comenzar desde cero con el material adecuado y con la adecuada instalación. En este proyecto se omitió la buena práctica de la construcción referente a la calidad del trabajo y de los materiales”*.

Nótese que la entidad manifestó que los trabajos realizados por el proveedor carecen de buena práctica de la construcción referente a la calidad del trabajo y de los materiales, toda vez que se presentan materiales de segunda categoría y algunas hojas instaladas en la cubierta están rotas, con relación a los elementos metálicos el acabado de la pintura se observa veteado y pobre; lo que contraviene las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

El apelante señala en su escrito que, es una obra que debe ejecutarse con la ocupación y operatividad del inmueble, hechos que dificultan en gran medida la ejecución ya que se trata de techo, donde no se puede dejar a la intemperie en ningún momento, tampoco se puede trabajar los sábados, domingos ni días feriados, todo esto sin contemplar que el área donde están ubicadas las instalaciones, es de alta precipitación lluviosa, factor exógeno que es un hecho de la naturaleza que escapa al control del contratista, todo lo cual fue comunicado a la entidad en el momento oportuno a través de correo institucional que la propia entidad había destinado para todo lo referente a este acto, como se puede apreciar en las fechas de las notas y los correos, pero que la entidad no sube al portal, sino hasta el 21 de julio de 2025, después que ya había publicado la intención de resolver administrativamente la orden de compra.

Sobre el particular, es preciso indicar que el pliego de cargos adjunto detallaba con mayor claridad las especificaciones técnicas a cumplir, el cual determinaba dentro del alcance general del suministro, la **recomendación** que el *proponente inspeccione el sitio de la obra antes de hacer su propuesta*, para verificar el estado físico actual de la estructura del área donde se harán los trabajos de reemplazo y reformas, acceso de materiales, depósito de materiales y para *coordinar con el personal del juzgado, los horarios y secuencia de los trabajos, con la finalidad de entorpecer lo menos posible los*

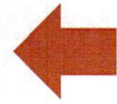


servicios que brinda el edificio con el movimiento de la cubierta (por la lluvia), personal, materiales y herramientas, tal como se describe:

2. Alcance general del suministro

Es recomendable que el PROPONENTE inspeccione el sitio de la obra antes de hacer su propuesta, para verificar el estado físico actual de la estructura del área donde se harán los trabajos de reemplazo y reformas mencionados, acceso de materiales, depósito de materiales y para coordinar con el personal del juzgado, los horarios y secuencia de los trabajos, con la finalidad de entorpecer lo menos posible los servicios que brinda el edificio con el movimiento de la cubierta (por la lluvia), personal, materiales y herramientas.

La sola presentación de la propuesta de precio es señal de que ha realizado la inspección y se ha examinado el sitio o lugar objeto de este cambio y el Alcance de los Trabajos cuidadosamente; por lo tanto, no habrá lugar a reclamos por dudas sobre estos documentos, posterior a la presentación de la propuesta.



Visto lo anterior, la entidad indicó la recomendación en el pliego de cargos, de visitar el sitio previo a la presentación de las propuestas previniendo todos los factores de los cuales el contratista presenta objeción; señalando que se debía coordinar con el personal del juzgado, los horarios y secuencia de los trabajos, con la finalidad de entorpecer lo menos posible los servicios que brinda el edificio, por tanto, consideramos que en todo momento se podía coordinar la ejecución de las actividades con el Juzgado, para poder llevar una mejor ejecución de los trabajos.

Cabe destacar que, no podemos dejar de lado, en el caso que nos ocupa, que desde un inicio el contratista se encontraba en pleno conocimiento del lugar donde se ejecutaría el objeto contractual, las condiciones bajo las cuales debía realizar los trabajos, que el término de entrega se encontraba en días calendario y no hábiles, por tanto, debió tomar las previsiones necesarias para cumplir en dicho término.

Dicho esto, es notable la falta de comunicación entre el contratista y la entidad, lo cual puede comprobarse ya que mediante nota No. 866/DSG/2025 de 23 de junio de 2025², la Dirección de Servicios Generales, a través del Director el Ingeniero Ulises Lo Polito, comunica a la Dirección de Abastecimiento y Almacén, el abandono del proyecto **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”**, por parte de la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, y que han tratado de comunicarse con el representante legal y no se ha logrado.

Agregado a lo anterior, mediante nota 015-2025 de 06 de marzo de 2025, referente a la solicitud de Adenda de Tiempo requerida por el contratista para la culminación de los trabajos, la entidad confirma en la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, que la misma no fue respondida, toda vez que la dirección de correo electrónico no fue escrita correctamente, por lo que, la solicitud de prórroga no llegó al área correspondiente, solo a otras funcionarias que no son responsables de atender estos trámites, lo que comprueba nuevamente la falta de comunicación evidente entre las partes.

² Visible a foja 95 y 96 del expediente administrativo.



Así las cosas, del análisis detallado del caudal probatorio que reposa en el expediente electrónico y administrativo, se concluye que el proyecto no presenta ningún avance satisfactorio para el Órgano Judicial; la disconformidad reiterada por parte de la entidad con relación a la ejecución en los trabajos de reemplazo de cubierta del Juzgado Municipal de Chagres – Colón, se demuestra en las fotografías adjuntas a los Informes de Inspección realizados por la entidad, y al porcentaje de avance de las actividades, plasmado en el siguiente cuadro:



Desglose de actividades dentro de su alcance de la obra podemos mencionar lo siguiente:

Item	Actividades	Unidad	Cantidad	Porcentaje Físico (%)	Porcentaje Real (%)	Observaciones
1	Permiso de Construcción	Global	1.00	0	0	No tenemos constancia en físico de la fecha y emisión del permiso de construcción
2	Desinstalación y acarreo de techo, canal pluvial rejillas de ventilación laterales, fascia frontal de carriola de 2'x4' y bajantes pluviales con todos los accesorios	Global	1.00	0.25	0	La desinstalación se hizo parcial, todavía hay techo viejo que no se removió y el acarreo fue parcial, para hacer las correcciones hay que desinstalar todo el techo nuevamente (0%). Canal pluvial no fueron instalados y las rejillas de ventilación, no fueron removidos (0%); fascia frontal de carriola 2'x4', se mantiene la fascia vieja, no fue removida (0%) y bajantes pluviales con todos los accesorios (0%).
3	Repello y sellado de paredes perimetrales internas (nivel superior de cielo raso)	M²	29.18	0.25	0	El sellado perimetral se caerá en el momento de desmontar nuevamente la cubierta. (0%)
4	Limpieza y pintura de carriolas con anticorrosivo color blanco	Global	1.00	0.50	0.25	Aquellas carriolas pintadas solamente se realizó una sola mano (0.25%), más sin embargo hay carriolas sin limpieza y sin pintura (0%)
5	Instalación de aislante térmico Low-E de 1/4" de espesor laminada en ambas caras + geomalla biaxial coextruida	M²	132.22	0.50	0.20	En la instalación de aislante Low-E de 1/4" de espesor y su malla se realizó internamente, en las uniones del aislante se utiliza un tape de buena calidad para evitar el viento englobe el aislante. Hay áreas que no fueron instaladas, específicamente donde la cubierta no se cambió.
6	Instalación de cubierta con láminas de fibrocemento tipo Panalit. Color rojo, con todos sus accesorios y tornillos debidamente sellados	M²	143.60	0.50	0	El material utilizado como cubierta es de segunda categoría no se observa como un material nuevo, no se instaló como lo indica el fabricante. (0%)
7	Instalación de canales de PVC modelo colonial y bajantes pluviales de PVC de 4"φ con todos sus accesorios y registros	Global	1.00	0	0	Actividad no realizada (0%)
8	Limpieza General de todas las áreas del proyecto	Global	1.00	0	0	Actividad no realizada(0%)

El motivo de la conclusión se basa en múltiples inobservancias de las especificaciones del pliego de cargos por parte del contratista, en cuanto a la calidad del material y la falta de este, la mala ejecución de las labores, falta de personal, herramientas y limpieza general.

En lo referente al Permiso de Construcción, observamos que en el cuadro que antecede está como primera actividad, sin embargo, la entidad coloca como observación que no tienen **constancia en físico** de la fecha y emisión del permiso de construcción.



Sobre este señalamiento del **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, es preciso aclarar que, el Ajuste No. 1 a la Orden de Compra No. 4200579061-2024, se justifica en la petición por parte del proveedor mediante **nota No. 0114-2025 de 10 de febrero de 2025** y respuesta por parte de la Unidad Gestora mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025, por tanto, la nota mediante la cual la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, solicita la extensión de tiempo, se fundamentaba específicamente en la demora en el trámite de emisión del permiso de construcción en la Alcaldía del Distrito de Chagres y adjuntan a la nota el permiso para cambio de techo, visible a foja 3 de la carpetilla adjunta al expediente administrativo, correspondiente al Formulario de Ajuste a la Orden de Compra; por ende, esta observación de la entidad no es correcta, el documento fue adjuntado para el trámite de la modificación a la fecha de vencimiento de la orden de compra, veamos:

3


ALCALDÍA DE CHAGRES
UNION, TRABAJO Y PROGRESO

Numero: 06

PERMISO PARA CAMBIO DE TECHO

El Suscrito alcalde Municipal del Distrito de Chagres, en uso de sus facultades legales por este medio le concede permiso a la Empresa **PLATINUM WHITE CORP, 1915228-1-7-25112 DV8**, con material de Lámina de Fibrocemento, con una dimensión de **15.90 MTS** de ancho x **8.80 MTS** de largo, correspondiente a **139.92 MTS2** de construcción, dentro de un lote de terreno municipal de 305 M2 aprox., con una inversión aproximada de **B/. 19,494.76 balboas**, y el constructor será el señor **PLATINUM WHITE CORP**, cuya casa está ubicada en el sector de Nuevo Chagres, Corregimiento de Chagres, Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FAMILIA MACIAS
SUR: VEREDA DE PIEDRA
ESTE: TRIBUNAL ELECTORAL
OESTE: VEREDA

Este permiso se extiende bajo el Recibo No. _____ expedido por el Departamento de Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, como prueba de haber pagado el Impuesto de rigor, para el Cambio de Techo.

Dado en Chagres, a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).


EUGENIO DELGADO PEREZ.
Alcalde del Distrito de Chagres.



WhatsApp: +507 8451-9907
Instagram: @alcaldiadechagres
Email: alcaldiadechagres@ciatg.gov.cr



Otra inconformidad del recurrente es la aplicación por parte de la entidad, de la sanción más grave que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, sin tomar en consideración que la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, no tiene reincidencia de sanciones.

Por regla general, la resolución administrativa del contrato conlleva un carácter sancionador, momento en que la entidad activa el ius puniendi para salvaguardar el interés público, siempre y cuando la no terminación del contrato pactado sea imputable a la contratista, por lo que, citamos lo que dispone el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, a la letra dice:



“Artículo 140. Imposición de sanciones. La competencia para imponer las sanciones a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compra recae en el representante legal de la entidad o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, los contratistas podrán ser susceptibles de las sanciones siguientes:

1. Multa, o
2. Inhabilitación.

La sanción se decretará en el mismo acto en que se declara la resolución administrativa del contrato y se impondrá en atención a la gravedad de la infracción, la reincidencia y la **magnitud del daño y los perjuicios causados**. El Órgano Ejecutivo reglamentará la gradación de las sanciones y la progresión de estas.”

(El subrayado y la negrita es del Tribunal).

En adición a la excerta legal citada, el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** en la **Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025**, determinó que en el caso en cuestión se dio el supuesto de gravedad de la infracción con base en las siguientes razones: *el no seguir el manual del fabricante para la instalación de las láminas de tejalit, utilizar material en mal estado (rotos y rajados), ponen en peligro la seguridad del personal que labora en el Juzgado Municipal de Chagres, los visitantes que acuden al despacho y los bienes incluyendo equipos y expedientes que en él se encuentran*. Por estas razones, se inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres (3) meses, de acuerdo con lo que establece el numeral 1 del artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 211 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que indica:

“Artículo 142. Inhabilitación. Dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la inhabilitación se aplicará así:

1. En contratos u órdenes de compra cuyos montos no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), de **tres meses a un año**.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

Dentro de cada tramo, la duración de la inhabilitación será fijada tomando en cuenta la reincidencia y la gravedad o el **daño ocasionado al Estado por su incumplimiento**.

Cuando concurren dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa, comenzando a regir la posterior sanción el día siguiente de la finalización de la sanción anterior.”

(El subrayado y la negrita es del Tribunal).

“Artículo 211. Inhabilitación por incumplimiento de contrato u orden de compra. Dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la inhabilitación se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.”



Debido a lo expresado en la norma, se colige que la sanción impuesta a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, no es en atención a la reincidencia, ni la más grave como lo manifiesta el contratista, sino que se aplica ateniendo el daño ocasionado al Estado por su incumplimiento, imponiéndole la inhabilitación de tres meses, de acuerdo con el monto del contrato.

Como resultado del análisis del caso, es preciso citar lo que disponen los artículos 21 y 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dicen:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
1. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, **a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

...”

(El subrayado y la negrita es del Tribunal).

“Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. **Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.**
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
5. **Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.**

...”

(El subrayado y la negrita es del Tribunal).

Del estudio del caso presentado ante estos estrados, es nuestro deber realizar un llamado de atención a la entidad, **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, para que en los casos sucesivos realice un seguimiento constante en la ejecución del objeto contractual, sin esperar la omisión por parte del contratista, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 91 Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, la entidad tiene la potestad de *ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.*



Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

En definitiva, se evidenció que el contratista incumplió las cláusulas pactadas en la **Orden de Compra No. 4200579067**, es decir, el apelante no cumplió con los deberes y obligaciones del contrato, por lo que se mantendrán los efectos de la resolución apelada, toda vez que la parte actora no ha logrado desvirtuarse en contra de los incumplimientos señalados por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**.

Analizados los hechos, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo apelado, por el cual el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, resolvió administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de septiembre de 2024**, cuyo objeto contractual es el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN**", por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76)**, e inhabilita a la empresa **PLATINUM WHITE, CORP.**, por el término de tres meses, dentro del acto público **2024-0-30-01-03-CM-001310**, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dice:

"**Artículo 244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar** modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El resaltado y subrayado es del Tribunal).

Por las consideraciones antes expuestas, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución No. 036-2025 de 28 de julio de 2025, proferida por el **ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**, por medio de la cual resuelve administrativamente la **Orden de Compra No. 4200579067 de 29 de**

septiembre de 2024 para el “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE CUBIERTA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE CHAGRES - COLÓN”, por un monto de VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 22,169.76), e inhabilita a la empresa PLATINUM WHITE, CORP., por el término de tres meses, dentro del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-0-30-01-03-CM-001310.

SEGUNDO: DEVOLVER al ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), el expediente administrativo original contentivo de un (1) tomo de ciento catorce (114) fojas útiles, más una carpetilla que consta de ocho (8) fojas útiles correspondiente al Formulario de Ajuste a la Orden de Compra, remitido mediante **nota No. 2718-2025 D.A.A. de 12 de agosto de 2025**, visible a foja 026 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 131-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

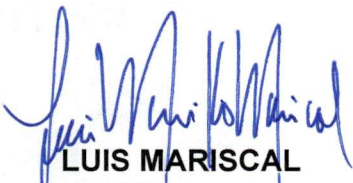
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

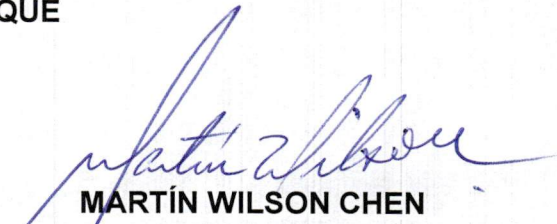
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.10.17
10:37:11 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

